

CONTRATO No. 049/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 06/2012, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA-

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, Gerencia Industrial, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **JULIÁN EDMUNDO SORIANO GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de "**SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**", de nacionalidad costarricense, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica y con sucursal en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del

INSAFORP número QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS – CERO OCHO – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DOCE, de fecha treinta de agosto de Dos Mil Doce, y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO SIETE – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso **SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos – Ocupacionales en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los

pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Inicial y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de inscripción de los participantes; 2) Informe de ejecución del Centro de Formación; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) Hoja de consolidado de asistencia y control de notas finales de los participantes por acción formativa; 5) Control de visitas de supervisiones y monitoreo recibidas del INSAFORP; 6) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día catorce de septiembre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la La UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Hábil Técnico Permanente, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en los diferentes centros que tiene ubicados en el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA**

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO). El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que comprenderá el plazo establecido en este contrato, más sesenta días. Esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores a la firma del contrato, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya

competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga

equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero seis/dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente

contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización

escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la

oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido; en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre de dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO F.




JULIAN EDMUNDO SORIANO GARCÍA





En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y cinco minutos del día trece del mes de septiembre del año dos mil doce.- Ante mí comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1) Ley de Formación Profesional** promulgada mediante Decreto Legislativo número **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número **CIENTO CUARENTA Y TRES**, Tomo número **TRESCIENTOS VEINTE** de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo **NUEVE** inciso Tercero, que la representación legal del **INSAFORP** le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **2) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo** número

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **3)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **4)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINEINTOS CINCUENTA Y SEIS – CERO OCHO - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL DOCE, de fecha treinta de agosto de dos mil doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente contrato; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**, y por otra parte el señor **JULIÁN EDMUNDO SORIANO GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de **"SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA"**, de nacionalidad costarricense, del domicilio de la ciudad de San José, Republica de Costa Rica y con sucursal en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta número Doce de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad S.C. Servicios C.R. Sociedad Anónima que puede abreviarse S.C. Servicios C.R., S.A., celebrada en



la ciudad de San José, Costa Rica, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de Marzo de dos mil nueve, autenticada por el Infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de este país María Digna Melgar Romero, el día catorce de abril del dos mil nueve, de la que consta en su artículo sexto que se eligió a las nuevas autoridades que representarán a la sociedad, siendo electo Presidente el señor Luzi Hugentobler, para el período de cinco años. Así mismo consta en dicha acta que según artículo noveno se acordó conferir Poder General Administrativo, para el período de cinco años, comprendidos del año dos mil nueve - dos mil catorce, al Ingeniero Julián Edmundo Soriano García, para que pueda celebrar toda clase de actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número Cincuenta y Cinco del Libro Un Mil Trescientos Veinticinco de Otros Contratos Mercantiles, en dicha escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; **b)** Certificación notarial de la resolución extendida por el Ministerio de Economía, suscrita por Blanca Imelda de Magaña, Vice ministra de Comercio e Industria, de las quince horas del ocho de Mayo de dos mil, en la que consta que, el expresado Ministerio registró un capital, en concepto de inversión directa para, la constitución de una sucursal en El Salvador, a favor de "S.C. SERVICIOS C.R., SOCIEDAD ANÓNIMA", a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos - Ocupacionales en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día catorce de septiembre hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de

conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**



RICARDO F.J. MONTENEGRO P.





JULIAN EDMUNDO SORIANO GARCÍA



CV


MARGARITA ROSA GONZALEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



Contrato No. 050/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO SEIS/DOS MIL DOCE-, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V..

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de s [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **EDGAR ORLANDO BORJA HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **CAPUCOM, S.A. DE C.V.**, sociedad de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, del departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero siete nueve cuatro - uno cero cinco - ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES,**

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DOCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS – CERO OCHO – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DOCE, de fecha treinta de agosto de dos mil doce, y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO SIETE – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **CAPUCOM, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **CAPUCOM, S.A. DE C.V.** con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso el **CAPUCOM, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los pagos se realizarán, de conformidad a

lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Inicial y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de inscripción de los participantes; 2) Informe de ejecución del Centro de Formación; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) Hoja de consolidado de asistencia y control de notas finales de los participantes por acción formativa; 5) Control de visitas de supervisiones y monitoreo recibidas del INSAFORP; 6) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día catorce de septiembre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Hábil Técnico Permanente, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de Santa Tecla. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El

INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá comprender el plazo establecido en este contrato y sesenta días más. Esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a

solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero seis/dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que

cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución

promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo

Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre de dos mil doce.



RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO


EDGAR ORLANDO BORJA HERNÁNDEZ


INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
RESIDENCIA
INSAFORP
El Salv., C.A.


PROFESIONAL EN ECONOMÍA

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día trece del mes de septiembre del año dos mil doce.- Ante mí


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED]
comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1) Ley de Formación Profesional** promulgada mediante Decreto Legislativo número **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número **CIENTO CUARENTA Y TRES**, Tomo número **TRESCIENTOS VEINTE** de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo **NUEVE** inciso Tercero, que la representación legal del **INSAFORP** le corresponde al Presidente del

Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **2)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **3)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **4)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS – CERO OCHO - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL DOCE, de fecha treinta de agosto de dos mil doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**, y por otra parte el señor **EDGAR ORLANDO BORJA HERNÁNDEZ** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **CAPUCOM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber



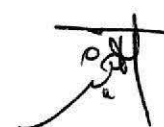

tenido a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de María Elena Cuellar Parada, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintiuno de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número TREINTA Y TRES del Libro MIL CINCUENTA Y DOS de Sociedades, de la que consta: Que su Naturaleza, Denominación, Nacionalidad, Abreviatura y Domicilio de la sociedad, son los expresados; que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad principal está la enseñanza técnica sobre computación e inglés, así como cualquier acto lícito útil a la sociedad; Que la máxima autoridad de la sociedad será ejercida por la Junta General de Accionistas, y que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos propietarios y dos suplentes, así: un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que el Administrador Único Propietario de la sociedad tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos, contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; **b)** Certificación del acta número Veinticinco de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva legalmente la sociedad, celebrada en la ciudad de Santa Tecla a las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil diez, y en la que consta que en su punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único el compareciente señor Edgar Orlando Borja Hernández para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, certificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos - Ocupacionales en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio

nacional. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios el establecido a partir del día catorce de septiembre hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**


RICARDO F.J. MONTENEGRO P.


EDGAR ORLANDO BORJA HERNÁNDEZ

Raa

Contrato No. 051/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y EL CENTRO TÉCNICO DE EX - ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE -CETXSAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **TOMAS ENRIQUE MORENO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en Nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**CENTRO TÉCNICO DE EX - ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **-CETXSAL, S.A. DE C.V.-**", entidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO CINCO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **CETEXSAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **CETEXSAL, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso **CETEXSAL, S.A. DE C.V.** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: **a) ASESOR DE SALA DE VENTAS, y b) ASESOR DE VENTAS**, dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada una de ellas, con edades promedio de

dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde el valor de hasta TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS; y la cantidad de hasta, TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la carrera de ASESOR DE VENTAS. De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguiente montos:

a) Para el año dos mil doce: se pagará la cantidad de hasta CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS; y la cantidad de hasta DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS, haciendo un monto total de hasta VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b) Para el año dos mil trece:** Se pagará la cantidad de hasta VEINTE MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS; y la cantidad de hasta VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de hasta CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a

la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce al día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de **ASESOR DE SALA DE VENTAS**, a ejecutarse del día diecinueve de noviembre de dos mil doce al día treinta de agosto de dos mil trece; y la carrera de **ASESOR DE VENTAS**, a ejecutarse del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce al día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes

componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento – Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. Las carreras se ejecutarán en el municipio de San Miguel, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de hasta CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con

cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil trece. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil doce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dicho informe parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía

Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: MULTA POR MORA. En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser

modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación

y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero tres/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la

contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias

puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ^{diecinueve/} / días del mes de septiembre del año dos mil doce. Entre líneas: diecinueve - Vale.-



RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



TOMÁS ENRIQUE MORENO



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y ^{diecinueve/} treinta minutos del día / del mes de septiembre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece

el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo

que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la ofertante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes



Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte el señor **TOMAS ENRIQUE MORENO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en Nombre y Representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **"CENTRO TECNICO DE EX – ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER"**, que podrá abreviarse **"CETEXSAL, S.A. DE C.V."**, entidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el

anterior documento ha sido denominada como **"LA CONTRATISTA"**, entidad cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, CENTRO TECNICO DE EX – ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER", que podrá abreviarse "CETEXSAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas del día veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios el notario Rolando Vinicio Herrera Castillo; inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Dos del Libro Mil Ciento Cuarenta y Dos de Sociedades del Departamento de San Salvador; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son tal y como se han expresado, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal de la sociedad le corresponde al Administrador Único, quien dura en sus funciones cinco años. **b)** Credencial de Elección de Administrador Único, extendida en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez, en la cual consta la reelección del señor Tomas Enrique Moreno como Administrador Único Propietario, quien hará las veces de Representante Legal, y durará en sus funciones cinco años a partir de la fecha de inscripción en el registro correspondiente, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de Sociedades, el día veintidós de noviembre de dos mil diez, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: a) ASESOR DE SALA DE VENTAS, y b) ASESOR DE VENTAS, dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida



en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día diecinueve de noviembre de dos mil doce al día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**- Entre líneas: diecinueve - Vale.-


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



TOMÁS ENRIQUE MORENO


Raa

Contrato No. 052/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **ALEX ALBERTO FIGUEROA RUIZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Vicepresidente, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN**

PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO CINCO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: **a) MECÁNICO AUTOMOTRIZ, b) MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, c) MECÁNICO TORNERO FRESADOR**, dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada una de ellas, con edades promedio de dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la

forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde el valor de hasta CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ; la cantidad de hasta CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL; y la cantidad de hasta CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO TORNERO FRESADOR. De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguiente montos: **a) Para el año dos mil doce:** se pagará la cantidad de hasta DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ; de hasta QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL; y la cantidad de hasta OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO TORNERO FRESADOR, haciendo un monto total de hasta CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b) Para el año dos mil trece:** Se pagará la cantidad de hasta SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ; la cantidad de hasta

SESENTA Y NUEVE MIL OCHOIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL; y la cantidad de hasta SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, por la carrera de MECÁNICO TORNERO FRESADOR, haciendo un monto total de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **c) Para el año dos mil catorce:** Se pagará la cantidad de hasta TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ; la cantidad de hasta CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL; y la cantidad de hasta VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veinte de octubre del año dos mil doce al día quince de diciembre del año

dos mil catorce, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de **MECÁNICO AUTOMOTRIZ**, del día veintinueve de octubre del año dos mil doce al día seis de diciembre del año dos mil catorce; la carrera de **MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL**, del día doce de noviembre del año dos mil doce al día quince de diciembre del año dos mil catorce; y la carrera de **MECÁNICO TORNERO FRESADOR**, del día tres de diciembre del año dos mil doce al día quince de junio del año dos mil catorce así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento – Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI–

del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de hasta DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil trece; en idéntica forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil catorce y que ascienden a la cantidad de hasta NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil catorce. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil doce y el monto no

ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, en la misma forma para el año dos mil trece la Gerencia de Formación Inicial emitirá un informe final de ejecución, en el cual el monto no ejecutado, el cual será trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente. Siendo dichos informes parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o

institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: MULTA POR MORA. En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.**

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren

circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo

instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero tres/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto

contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del

cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente

establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ^{diecinueve/} días del mes de septiembre del año de dos mil doce. Entre líneas: diecinueve - Vale.-


RICARDO F. J. MONTENEGRO



ALEX ALBERTO FIGUEROA RUIZ




En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho ^{diecinueve/} horas y cuarenta y cinco minutos del día / del mes de septiembre del año de dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de

San Salvador, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la

representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte el señor **ALEX ALBERTO FIGUEROA RUIZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Vicepresidente, actuando en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente de la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN**



SALESIANA, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número [REDACTED] [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo número novecientos cinco del ramo del Interior, de fecha trece de Septiembre de dos mil, mediante el cual fueron aprobados los nuevos y actuales estatutos de la ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA, antes denominada Institución Salesiana. **b)** Testimonio de la Escritura Pública número diecinueve, otorgada a las quince horas del día dieciséis de Marzo de dos mil, ante los oficios del notario Juan Serarols hijo, tanto este documento, como el Acuerdo del Ministerio del Interior, están inscritos en el Registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, al Número tres del Libro veintiocho de Asociaciones Nacionales, de esta Escritura consta: Que su denominación y domicilio son los indicados, que su naturaleza jurídica, es de una entidad apolítica, sin fines de lucro, de utilidad pública, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la educación, que la dirección de la misma, está confiada a una Asamblea General y a un Consejo Directivo, compuesto de cinco miembros propietarios, y tres suplentes, cuyos miembros permanecen en sus funciones un período de tres años, que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo, quien, previo acuerdo del Consejo, puede suscribir contratos. **c)** Certificación del acta de Junta General, de la asociación, número ciento tres, celebrada el día veintidós de Enero de dos mil nueve, extendida el diez de Febrero de dos mil nueve, por el secretario de dicha Junta, Pierre Muyschondt, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, al número Ciento Setenta y Cinco, Libro Treinta y Cuatro del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, el día veinte de marzo del dos mil nueve, en este documento consta: Que fue electo el Consejo Directivo de la asociación, para el período dos mil nueve – dos mil doce, resultando electo, como Presidente Salvatore Cafarelli y como Vicepresidente Alex Alberto Figueroa Ruiz **d)** Testimonio de escritura pública de fecha diecinueve de julio de dos mil doce donde consta Poder General Administrativo y Judicial otorgado por Salvatore Cafarelli a favor

de Alex Alberto Figueroa Ruiz e)Certificación del acta de sesión de la Junta Directiva número ciento cincuenta y siete, extendida el día veintidós de agosto del presente año, por el secretario de la Junta Directiva Luis Ricardo Chinchilla Morales, de la que consta: Que la Junta Directiva autorizó al Pbro. Alex Alberto Figueroa Ruiz a firmar el contrato de servicios de formación para el programa empresa centro, mediante la modalidad de proyectos de formación profesional para la ejecución de carreras ocupaciones según Licitación Pública 03/2012 a nombre de la Asociación, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y MECÁNICO TORNERO FRESADOR, dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veintinueve de octubre del año dos mil doce al día quince de diciembre del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las



que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son autenticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-Entre -
líneas: diecinueve - Vale.-


RICARDO F. J. MONTENEGRO



ALEX ALBERTO FIGUEROA RUIZ


Raa

Contrato No. 053/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y DOCENTES TÉCNICOS, S.A. DE C.V..

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **TRINIDAD MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de **DOCENTES TÉCNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DOCENTES TÉCNICOS, S.A. DE C.V. o DOTE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN**

DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DOCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO CINCO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **NOTE, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **NOTE, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso **NOTE, S.A. DE C.V.** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras

Ocupacionales denominadas: **a) ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (dos grupos), b) ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos), c) ASESOR DE VENTAS (un grupo), d) MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA (un grupo), e) MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS (un grupo), y f) MECÁNICO SOLDADOR (un grupo)**, dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada una de ellas, con edades promedio de dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde el valor de hasta **DOSCIENTOS SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la carrera de **ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (dos grupos)**, a razón de **CIENTO TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por cada grupo; la cantidad de hasta **SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la carrera de **ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos)**, a razón de **TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por cada grupo; la cantidad de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la carrera de **ASESOR DE VENTAS (un grupo)**; la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la carrera de **MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA**; la cantidad de hasta **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS; y la cantidad de hasta OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR. De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguientes montos: **a) Para el año dos mil doce:** se pagará la cantidad de hasta VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo uno); la cantidad de hasta ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo dos); la cantidad de hasta TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos), a razón de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada grupo; la cantidad de hasta TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS; la cantidad de hasta DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA; la cantidad de hasta QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS; y la cantidad de hasta NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR, haciendo un monto

total de hasta CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b) Para el año dos mil trece:** Se pagará la cantidad de hasta CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo uno); la cantidad de hasta CINCUENTA Y NUEVE MIL TRES DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo dos); la cantidad de hasta TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos), a razón de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada grupo; la cantidad de hasta VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS; la cantidad de hasta CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA; la cantidad de hasta TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS; y la cantidad de hasta SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR, haciendo un monto total de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **c) Para el año dos mil catorce:** Se pagará

la cantidad de hasta VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo uno); la cantidad de hasta TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo dos); la cantidad de hasta OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR, haciendo un monto total de hasta SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día quince de octubre del año dos mil doce al día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de **ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo**

uno), del día uno de noviembre del año dos mil doce al día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce; la carrera de **ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo dos)**, del día tres de diciembre de dos mil doce al día veintisiete de diciembre de dos mil catorce; la carrera de **ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos)**, del día quince de octubre de dos mil doce al día treinta de julio de dos mil trece; la carrera de **ASESOR DE VENTAS (un grupo)**, del día diecinueve de noviembre de dos mil doce al día treinta de noviembre del año dos mil trece; la carrera de **MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA**, del día cinco de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de octubre del año dos mil trece; la carrera de **MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS**, del día diecinueve de noviembre de dos mil doce al día treinta de octubre de dos mil trece; y la carrera de **MECÁNICO SOLDADOR**, del día tres de diciembre de dos mil doce al día ocho de marzo de dos mil catorce. Así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales

comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento – Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el municipio de San Salvador, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse.

QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras

presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil trece; y de igual forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil catorce y que ascienden a la cantidad de hasta SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil catorce. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil doce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, en idéntica forma dicha gerencia emitirá un informe final de ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil trece y el monto no ejecutado será trasladado al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dichos informes parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la

LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o

inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero tres/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e

instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar

nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de

alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las

partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ^{diecinueve/} días del mes de septiembre del año de dos mil doce. Entre líneas: diecinueve - Vale.-


RICARDO F. J. MONTENEGRO PALOMO



TRINIDAD MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA




En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve ^{diecinueve/} horas del día / del mes de septiembre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis ocho cinco tres cinco- cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en



Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO - CERO OCHO- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se

denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y por otra parte el señor **TRINIDAD MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] o, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] | [REDACTED]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de **DOCENTES TÉCNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DOCENTES TÉCNICOS, S.A. DE C.V. o DOTE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "Docentes Técnicos, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Docentes Técnicos, S.A. de C.V." o "Dote, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Regalado Cuellar e inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta Libro ochocientos once del Registro de Sociedades, de la que consta: Que la denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad, son los expresados, que dentro de su finalidad está la realización de actos como el presente, que su plazo es indeterminado, que el gobierno de la sociedad, está a cargo de una Junta General y una Junta Directiva, que la Junta Directiva, está compuesta por cuatro directores, quienes permanecen en sus cargos un período de cinco años, que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponden al Director Presidente, quien tiene facultades para suscribir actos como el presente; **b)** Certificación del punto de acta de Junta General Ordinaria número cincuenta y dos, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil diez, de la cual consta: Que se eligió la Junta Directiva de la sociedad, a partir del día veintiuno de mayo de dos mil diez y que finaliza el día veinte de mayo de dos mil quince, resultando electo como Director Presidente el Licenciado Trinidad Miguel Ángel Córdova. Esta certificación fue extendida por el Director Secretario de la sociedad, Profesor Juan Francisco Amaya Guevara, el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, y



está inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: a) ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (dos grupos), b) ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos), c) ASESOR DE VENTAS (un grupo), MECÁNICO AUTOMOMTRIZ MOTOR GASOLINA (un grupo), MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS (un grupo); y MECÁNICO SOLDADOR (un grupo), dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA - CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día quince de octubre del año dos mil doce al día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los

otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**- Entre - líneas: diecinueve - Vale.-

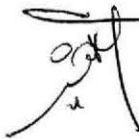

RICARDO F. J. MONTENEGRO





TRINIDAD MIGUEL ÁNGEL CORDOVA



Raa


MARGARITA ROSA GONZALEZ



Contrato No. 054/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **SAÚL ALFREDO LEÓN DÍAZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE**

FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO CINCO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: **a) MECÁNICO TORNERO FRESADOR (un grupo), b)**

MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA (dos grupos), c) MECÁNICO SOLDADOR (un grupo), d) ASESOR DE SALA DE VENTAS (un grupo), dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada una de ellas, con edades promedio de dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde el valor de hasta CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO TORNERO FRESADOR; la cantidad de hasta CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA (dos grupos), a razón de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada grupo; la cantidad de hasta NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR; y la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMEÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS. De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del

contrato, se pagarán los siguiente montos: a) **Para el año dos mil doce:** se pagará la cantidad de hasta TRECE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO TORNERO FRESADOR; la cantidad de hasta QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA (grupo uno); la cantidad de hasta CATORCE MIL CIENTO SENTENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR; y la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA (grupo dos), haciendo un monto total de hasta CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) **Para el año dos mil trece:** Se pagará la cantidad de hasta OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO TORNERO FRESADOR; la cantidad de hasta SESENTA MIL QUINIENTOS UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA (grupo uno); la cantidad de hasta SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR; la cantidad de hasta SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA (grupo dos); la cantidad de hasta TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON TREINTA

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA VENTAS, haciendo un monto total de hasta TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Para el año dos mil catorce: Se pagará la cantidad de hasta QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO TORNERO FRESADOR; la cantidad de hasta OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR, haciendo un monto total de hasta VEINTIRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras **TERCERA:** **PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día cinco de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de **MECÁNICO TORNERO FRESADOR (un grupo)**, del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce; la carrera de **MECÁNICO AUTOMOTRIZ**

MOTOR GASOLINA (dos grupos), el primero del día cinco de noviembre del año dos mil doce al día treinta de noviembre del año dos mil trece, y el segundo del día tres de diciembre de dos mil doce al día treinta y uno de diciembre de dos mil trece; la carrera de **MECÁNICO SOLDADOR (un grupo)**, del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce al día veinticinco de marzo del año dos mil catorce; y la carrera de **ASESOR DE SALA VENTAS (un grupo)**, del día veintiuno de enero del año dos mil trece al día nueve de noviembre del año dos mil trece, así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento – Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a

utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta CINCUENTA Y UN MIL SESICIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de hasta TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil trece;

Así mismo garantiza que el pago de los servicios correspondientes al presupuesto del año dos mil catorce y que ascienden al a cantidad de hasta VEITNITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil catorce. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil doce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente; en la misma forma en el año dos mil trece, dicha Gerencia emitirá un informe final de ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil trece y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dicho informe parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista,

derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución;

b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP.

PRÓRROGA:

De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero tres/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes

contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal

resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en

cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo

anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre del año de dos mil doce.



RICARDO F. J. MONTENEGRO



SAÚL ALFREDO LEÓN DÍAZ



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día veinte del mes de septiembre del año dos mil doce. Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] Salvador comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] seis [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil

novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte el señor **SAÚL ALFREDO LÉON DÍAZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - cero, actuando en nombre y representación



en su calidad de Director del Comité Directivo de la "ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA" del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, en el que aparecen publicados los nuevos estatutos que rigen a la Asociación FE Y ALEGRÍA, y que fueron aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo en el ramo del Interior hoy de Gobernación número seiscientos setenta y tres de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, de los cuales consta que su denominación, naturaleza y plazo, es como se ha mencionado anteriormente, que la representación judicial y extrajudicial la ejercerá el director general del comité directivo de la entidad, quien durará en sus funciones por un termino aproximado de tres años; pudiendo ejercer tal representación conjunta o separadamente con el sindico; b) Certificación del punto cuatro del acta número dieciséis, extendida por el Secretario del Comité Directivo de la citada Asociación, Víctor Manuel Anaya Morales, el día cinco de enero del año dos mil diez, en la que consta la elección del señor Saúl Alfredo León Díaz como Director de la Asociación, encontrándose inscrita dicha certificación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número CUARENTA Y SEIS del Libro TREINTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que Acrediten la Representación Legal de las Entidades, el día catorce de enero del año dos mil diez, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "CONTRATISTA"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales

denominadas MECÁNICO TORNERO FRESADOR (un grupo), MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA (dos grupos), MECÁNICO SOLDADOR (un grupo), y ASESOR DE SALA DE VENTAS (un grupo), dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día cinco de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




SAÚL ALFREDO LEÓN DÍAZ



Raa



Contrato No. 055/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Rectora de la "**ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE**" que puede abreviarse **ITCA - FEPADE**, institución Estatal de Educación Superior de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA**

EJECUCIÓN DE CARRERAS COUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO CINCO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso la **ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: **a) MECÁNICO AUTOMOTRIZ b) ELECTRICISTA INDUSTRIAL, c) MESERO BARTENDER, d) MECÁNICO SOLDADOR, e) MECÁNICO EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, f) ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES, g) MECÁNICO DE MANTENIMIENTO**

INDUSTRIAL dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada una de ellas, con edades promedio de dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde el valor de hasta CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ; la cantidad de hasta CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA INDUSTRIAL, la cantidad de hasta TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MESERO BARTENDER; la cantidad de hasta OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR; la cantidad de hasta OCHENTA MIL TRECE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN; la cantidad de hasta CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES; y la cantidad de hasta CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la

carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL. De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguientes montos: **a) Para el año dos mil doce:** se pagará la cantidad de hasta TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MESERO BARTENDER; y la cantidad de hasta DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, haciendo un monto total de hasta VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b) Para el año dos mil trece:** Se pagará la cantidad de hasta SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ; la cantidad de hasta NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA INDUSTRIAL; la cantidad de hasta VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MESERO BARTENDER; la cantidad de hasta SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR; la cantidad de hasta SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN; la cantidad de hasta SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES; y la cantidad de hasta SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL,

haciendo un monto total de hasta CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) **Para el año dos mil catorce:** Se pagará la cantidad de hasta TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ; la cantidad de hasta CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA INDUSTRIAL; la cantidad de hasta VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR; la cantidad de hasta DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN; la cantidad de hasta TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES; y la cantidad de hasta CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, haciendo un total de hasta CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los

participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día doce de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de **MECÁNICO AUTOMOTRIZ**, del día veintiuno de enero del año dos mil trece al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; la carrera de **ELECTRICISTA INDUSTRIAL**, del día siete de enero del año dos mil trece al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; la carrera de **MESERO BARTENDER**, del día doce de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de agosto del año dos mil trece; la carrera de **MECÁNICO SOLDADOR**, del día uno de abril del año dos mil trece al treinta y uno de julio del año dos mil catorce, la carrera de **MECÁNICO EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN**, del día veintinueve de abril del año dos mil trece al día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, la carrera de **ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES**, del día catorce de enero del año dos mil trece al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y la carrera de **MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL**, del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las

fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento - Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este

año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de hasta CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil trece; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil catorce y que ascienden a la cantidad de hasta CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil catorce. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil doce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, de la misma forma para el año dos mil trece la Gerencia de Formación Inicial, emitirá un informe final de ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al ejercicio siguiente, siendo dichos informes parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la

garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: MULTA POR MORA. En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b)

Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.**

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá

derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero tres/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA**

CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo

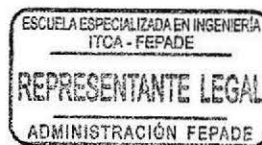
han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente.

DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de

Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre del año de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO



ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte del mes de septiembre del año dos mil doce.- Ante mí **MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]



departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto de dos mil

doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte la señora **ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Rectora de la **"ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE"** que puede abreviarse **ITCA - FEPADE**, institución estatal de nivel superior, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario oficial número ciento cuarenta y tres , tomo trescientos ochenta, de fecha treinta de julio de dos mil ocho; en el cual, se encuentra el Decreto Ejecutivo en el ramo de Educación, número ochenta y ocho, mediante el cual se autoriza la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano en Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología que se denomina Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE como una corporación de derecho público; y Diario Oficial número ciento sesenta, Tomo Trescientos Ochenta, de fecha veintiocho de Agosto del año dos mil ocho, en el cual se encuentra el Decreto Ejecutivo en el ramo de Educación número quince - un mil ciento setenta en el que se aprobaron los nuevos estatutos del Instituto, y en los que consta: Que su nombre, abreviatura y domicilio son los indicados, que su finalidad comprende la formación técnica y tecnológica de nivel superior, entre otras, que el Instituto está bajo la Administración de la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo -FEPADE-, producto de una concesión otorgada por el Gobierno de la República de El Salvador, a favor de ésta, con plazo de vigencia de cincuenta años, a partir del doce de Agosto de mil novecientos noventa, que la dirección y gobierno del Instituto, están confiados a una Junta Directiva la cual es nombrada por FEPADE, y cuyos miembros permanecerán en funciones por un período de dos años, o continuar en funciones siempre y cuando no se hayan elegidos los nuevos miembros de la Junta Directiva, que la representación legal del Instituto está a cargo del Presidente y Rector del mismo, quienes pueden



actuar en forma separada o conjunta; **b)** Certificación del Acta de Junta Directiva, de fecha cuatro de enero de dos mil doce, extendida por el secretario de la Junta Directiva Ingeniero Mauricio Sauerbrey, en la que Consta: Que en el Acta número cuatrocientos sesenta y cuatro/oncena, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, en el punto VI, la Junta Directiva acordó nombrar como Rectora de la Escuela Especializada en ingeniería ITCA-FEPADE a la compareciente a partir del día uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, quien está facultada para otorgar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas **a) MECÁNICO AUTOMOTRIZ b) ELECTRICISTA INDUSTRIAL, c) MESERO BARTENDER, d) MECÁNICO SOLDADOR, e) MECÁNICO EN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN, f) ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES, g) MECÁNICO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL**, dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima



segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son autenticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO




ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO

CV

Contrato No. 056/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO -FUNSALPRODESE

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **MARÍA ELBA ALVARADO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la "**FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO**", que se abrevia "**FUNSALPRODESE**", asociación de derecho privado, sin fines de lucro, apolítica ni religiosa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN**

PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS COUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO CINCO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **FUNSALPRODESE**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero **FUNSALPRODESE**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso **FUNSALPRODESE** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: **a) ASESOR DE VENTAS b) ELECTRICISTA DE CUARTA CATEGORÍA, c) ELECTRICISTA AUTÓMOTRIZ, d) ELECTRICISTA INDUSTRIAL,** dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada

una de ellas, con edades promedio de dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde el valor de hasta TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS, la cantidad de hasta CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA DE CUARTA CATEGORÍA; la cantidad de hasta SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA AUTÓMOTRIZ; y la cantidad de hasta CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA INDUSTRIAL. De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguiente montos: a) Para el año dos mil doce: se pagará la cantidad de hasta TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS; la cantidad de hasta DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA AUTOMOTRIZ, haciendo un monto total de hasta VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Para el año dos mil trece: Se pagará la cantidad de hasta

VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS, la cantidad de hasta CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA DE CUARTA CATEGORÍA; la cantidad de hasta SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA AUTÓMOTRIZ; y la cantidad de hasta NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA INDUSTRIAL, haciendo un monto total de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **c) Para el año dos mil catorce:** Se pagará la cantidad de hasta CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA INDUSTRIAL; **d) Para el año dos mil quince:** se pagará la cantidad de hasta CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ELECTRICISTA INDUSTRIAL. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir

del día cinco de noviembre del año dos mil doce al día diez de febrero del año dos mil quince, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de **ASESOR DE VENTAS**, del día cinco de noviembre del año dos mil doce al día veinticinco de noviembre del año dos mil trece; la carrera de **ELECTRICISTA DE CUARTA CATEGORÍA**, del día siete de enero del año dos mil trece al día ocho de octubre del año dos mil trece; la carrera de **ELECTRICISTA AUTÓMOTRIZ**, del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce al día veintiséis de noviembre del año dos mil trece; la carrera de **ELECTRICISTA INDUSTRIAL**, del día veintiuno de enero del año dos mil trece al día diez de febrero del año dos mil quince, así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento – Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la

duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil trece; en la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil catorce y que ascienden a la cantidad de hasta CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil catorce;

en idéntica forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil quince y que ascienden a la cantidad de hasta CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil quince. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicios dos mil doce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dicho informe parte integrante del presente contrato. En la misma forma la Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicios dos mil trece y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dicho informe parte integrante del presente contrato. En idéntica forma la Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicios dos mil catorce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dicho informe parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: MULTA POR MORA. En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

DÉCIMA: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes

legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.**

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo

perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero tres/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes

que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar

su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente.

DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto

por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre del año de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO



MARÍA ELBA ALVARADO




En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte del mes de septiembre del año dos mil doce.-

Yo, **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de sesenta y dos años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su

Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del



INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte la señora **MARÍA ELBA ALVARADO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la **"FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO"** que podrá abreviarse **FUNSALPRODESE**, cuya naturaleza jurídica es de asociación de derecho privado, sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil doscientos ochenta y nueve - ciento tres -dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil once, ante los oficios de Oscar Armando Morán Toledo, en la que consta que la señora Marta Lilian Coto Viuda de Cuellar, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación, otorgó Poder Especial a la compareciente. En el mencionado Poder el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Viuda de Cuellar y de la existencia de la Fundación. Dicho Poder se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número CIENTO VEINTE del Libro CUARENTA Y CUATRO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos, el día veintinueve de septiembre del año dos mil once, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE**, que servirá para que la



contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas **a) ASESOR DE VENTAS b) ELECTRICISTA DE CUARTA CATEGORÍA, c) ELECTRICISTA AUTÓMOTRIZ, d) ELECTRICISTA INDUSTRIAL**, dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día cinco de noviembre del año dos mil doce al día diez de febrero del año dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**


RICARDO F. J. MONTENEGRO



MARÍA ELBA ALVARADO


CV

Contrato No. 057/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES/DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN AGAPE DE EL SALVADOR.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento único de identidad número: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo, y Especial de la "**ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**", entidad benéfica de servicio social y cultural, eminentemente cristiana, del domicilio de Sonsonate; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS COUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO CINCO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: **a) ASESOR DE SALA DE VENTAS, b)**

CAMARERO; c) MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA; d) MECÁNICO SOLDADOR, dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada una de ellas, con edades promedio de dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **DOSCIENTOS QUINCE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde el valor de hasta TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS; la cantidad de hasta TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de CAMARERO; la cantidad de hasta SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA; y la cantidad de hasta OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR. De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguiente montos: **a) Para el año dos mil doce:** se pagará la cantidad de hasta DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS; la cantidad de hasta CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de CAMARERO, la cantidad de hasta OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA, y la cantidad de hasta NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR, haciendo un monto total de hasta TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b) Para el año dos mil trece:** Se pagará la cantidad de hasta DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS; la cantidad de hasta VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de CAMARERO; la cantidad de hasta SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA; y la cantidad de hasta SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR, haciendo un monto total de hasta CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **c) Para el año dos mil catorce:** Se pagará la cantidad de hasta SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO SOLDADOR. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años

en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras **TERCERA:**

PLAZO. El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de **ASESOR DE SALA DE VENTAS**, del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de agosto del año dos mil trece; la carrera de **CAMARERO**, del día diez de diciembre del año dos mil doce al día treinta de septiembre del año dos mil trece; la carrera de **MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA**, del día tres de diciembre del año dos mil doce al día treinta de noviembre del año dos mil trece; y la carrera de **MECÁNICO SOLDADOR**, del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de

conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento – Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del

contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días.

SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO). El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; en la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de hasta CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; de igual forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil catorce y que ascienden a la cantidad de hasta SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil catorce. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil doce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente; de la misma forma la Gerencia de Formación Inicial emitirá un informe final de ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil trece y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dicho informe parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo.

SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier

título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En

caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias

será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo

instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero tres/dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes

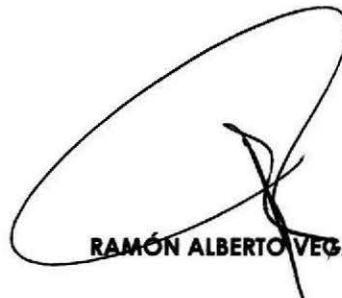
contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la

contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada

Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre del año de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO



en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte del mes de septiembre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece



el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis ocho cinco tres cinco- cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco

Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO – CERO OCHO- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL DOCE, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte el señor **RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio Izalco, departamento de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo, y Especial de la **"ASOCIACIÓN AGAPE DE EL SALVADOR"**, entidad benéfica del servicio social y cultural, eminentemente cristiana, apolítica, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el anterior documento ha sido denominada como **"LA CONTRATISTA"**, entidad cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Los estatutos de la expresada asociación, aprobados por el Órgano Ejecutivo, mediante acuerdo número doscientos cuarenta y ocho de fecha cinco de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicados en el Diario Oficial, número Ochenta y Cuatro, Tomo Doscientos Ochenta y Tres, de fecha siete de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, de los que consta, que la Asociación Ágape de El Salvador, es una institución Benéfica de Servicio Social y Cultural, eminentemente cristiana, apolítica, del domicilio de Sonsonate, Departamento del mismo nombre. Que el Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, que la Asamblea General será la máxima autoridad de la asociación, y La Junta Directiva será electa en dicha asamblea y será el órgano máximo de



dirección y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Sindico y seis vocales, y durarán en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial, Administrativo y Especial, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día nueve de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Luís Antonio Benítez Hidalgo, por señor Dominic Flavian Mucci Galili, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, al número Ciento Treinta y Ocho del Libro Cuarenta y Siete del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acreditan la representación legal de las entidades, el cual fue otorgado por la **"ASOCIACIÓN AGAPE DE EL SALVADOR"**, a favor del compareciente, para que en nombre y representación de la asociación pueda otorgar actos como el presente; en dicho Poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la entidad, y de la personería con que actuó el compareciente de dicho instrumento, manifestando que según Libro de Actas que lleva la asociación en el acta número Veinticinco, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce, en el punto cuatro consta que se eligió la Junta Directiva de la Asociación resultando electo el señor Dominic Favian Mucci Gaglioli como presidente, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número Cuarenta y Cinco del Libro Cuarenta y Seis de Órganos de Administración y Otros Documentos que acreditan la Representación Legal de las entidades, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO TRES / DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas a) ASESOR DE SALA DE VENTAS, b) CAMARERO, c) MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA, y d) MECÁNICO SOLDADOR, dentro del

Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DOSCIENTOS QUINCE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce al día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**



RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO



Roa


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR